18784-11

BOLETÍN N°

MOCIÓN

PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030 LEGISLATURA 374

Modifica el Código Sanitario y otras normas legales con el objeto de garantizar la libre elección de farmacia y la continuidad de los tratamientos permanentes o crónicos respecto de medicamentos sujetos con presentación de recetas, prohibiendo prácticas que generen cautividad comercial o impidan injustificadamente el acceso a coberturas de seguros de salud

SESIÓN N° 81

FECHA 26-10-2026

■ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

■ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:

PROYECTO DE LEY.

"Modifica el Código Sanitario y otras normas legales con el objeto de garantizar la libre elección de farmacia y la continuidad de los tratamientos permanentes o crónicos respecto de medicamentos sujetos a receta retenida, prohibiendo prácticas que generen cautividad comercial o impidan injustificadamente el acceso a coberturas de seguros de salud"

I. ANTECEDENTES.

El acceso oportuno, continuo y económicamente razonable a los medicamentos constituye un elemento indispensable para la protección efectiva de la salud de las personas.

El artículo 94 del Código Sanitario encomienda al Ministerio de Salud velar por el acceso de la población a medicamentos de calidad, seguridad y eficacia. A su turno, el artículo 101 del mismo cuerpo normativo concibe la receta como parte integrante del acto médico y de la relación clínica, siendo el profesional habilitado quien determina el uso y condiciones de empleo del producto farmacéutico.

La regulación de las recetas médicas persigue objetivos sanitarios legítimos. Particularmente, la exigencia de retención de determinadas recetas tiene por finalidad permitir el adecuado control de la dispensación de ciertos medicamentos y evitar su utilización abusiva o contraria a las indicaciones médicas.

Sin embargo, una exigencia concebida para proteger la salud pública no puede transformarse, directa o indirectamente, en un mecanismo destinado a cautivar comercialmente al paciente, impidiéndole adquirir posteriormente los medicamentos prescritos en otro establecimiento farmacéutico.

II. SITUACIONES MONOPÓLICAS DETECTADAS.

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 08-10-2026 07:49 VIRTUAL

CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS IA USO PARCIAL DE HERRAMIENTAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL CON REVISIÓN, VALIDACIÓN Y RESPONSABILIDAD HUMANA INTEGRAL CHILE

Se declara que el presente documento fue elaborado con uso parcial de herramientas de inteligencia artificial como apoyo, existiendo revisión, validación y responsabilidad humana integral sobre su contenido.

En la práctica se presentan situaciones en las cuales una persona que padece una enfermedad o condición que requiere un tratamiento permanente, prolongado, periódico o crónico presenta su receta en una determinada farmacia y, después de adquirir el medicamento, el documento queda retenido.

El problema adquiere particular gravedad cuando la farmacia entrega al paciente un comprobante, copia o documento sustitutivo que solamente puede utilizarse dentro de establecimientos pertenecientes a la misma cadena.

De esta manera, una regla sanitaria termina generando un efecto comercial ajeno a su finalidad: el paciente queda cautivo de la farmacia que realizó la primera dispensación.

La situación descrita se encuentra precisamente reflejada en el antecedente que sirve de fundamento a esta moción. Allí se expone que, frente a una prescripción de tratamiento permanente, después de utilizar un seguro complementario de salud, el establecimiento retuvo la receta y entregó un documento cuya utilización habría quedado restringida a la misma cadena farmacéutica.

Esto restringe la posibilidad de comparar precios, aprovechar descuentos, adquirir un medicamento donde exista disponibilidad de stock o simplemente concurrir a la farmacia que resulte más conveniente para el paciente.

La consecuencia resulta especialmente gravosa tratándose de tratamientos crónicos o permanentes, en los cuales la adquisición de medicamentos no constituye un hecho aislado, sino una necesidad periódica y prolongada.

III. SEGUROS COMPLEMENTARIOS DE SALUD.

La utilización de seguros complementarios de salud puede estar sujeta a mecanismos administrativos de acreditación de la prescripción y del gasto farmacéutico. Sin embargo, tales exigencias no debieran producir como consecuencia que una persona pierda la cobertura respecto de adquisiciones posteriores efectuadas bajo una misma prescripción

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
08-10-2026
07:49
VIRTUAL

médica válida, particularmente cuando el médico ha indicado expresamente que se trata de un tratamiento permanente, crónico o de repetición periódica.

La fecha de emisión de la receta no puede confundirse automáticamente con la duración terapéutica prescrita por el médico.

Si un profesional habilitado determina que determinado medicamento debe utilizarse permanentemente o durante un período prolongado, una exigencia puramente administrativa de una farmacia, compañía de seguros o entidad intermediaria no debiera alterar el contenido del acto médico ni obligar al paciente a obtener mensualmente una nueva receta exclusivamente para conservar una cobertura económica.

La propia normativa sanitaria reconoce que la prescripción puede comprender un tratamiento total o su repetición periódica.

Más aún, la regulación de la Superintendencia de Salud ya reconoce, en el ámbito de las Isapres, la eficacia de copias de recetas retenidas para efectos de solicitudes de reembolso, demostrando que control sanitario, acreditación documental y cobertura financiera pueden coexistir sin privar al paciente del beneficio correspondiente.

IV. LIBERTAD DE ELECCIÓN Y ACCESO A MEDICAMENTOS.

La finalidad de esta iniciativa es establecer un principio sencillo: la retención sanitaria de una receta no puede significar la retención comercial del paciente.

Una farmacia debe poder cumplir íntegramente sus obligaciones sanitarias de archivo, registro, trazabilidad y control sin que aquello otorgue a la empresa un derecho exclusivo sobre las dispensaciones posteriores correspondientes al mismo tratamiento.

Por ello, cuando legal o reglamentariamente corresponda retener el original, deberá existir un mecanismo que permita al paciente acreditar ante otra farmacia la existencia, contenido, vigencia y dispensaciones realizadas respecto de aquella prescripción.

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE
08-10-2026
07:49

mediante copia autorizada, registro electrónico interoperable u otro sistema determinado por la autoridad sanitaria.

La farmacia que efectúe una dispensación tampoco podrá emitir documentos cuya utilización quede restringida exclusivamente a establecimientos pertenecientes a su misma cadena, cuando ello impida continuar válidamente el tratamiento en otro establecimiento.

V. RESPETO DE LOS CONTROLES SOBRE MEDICAMENTOS SUJETOS A CONTROL LEGAL.

Esta iniciativa no pretende flexibilizar las normas destinadas a controlar estupefacientes, psicotrópicos ni otros productos sometidos a controles especiales, ni ampliar las cantidades que pueden dispensarse.

Las normas especiales sobre vigencia, cantidades máximas, receta cheque, control de existencias y demás restricciones sanitarias continuarán plenamente vigentes. Por ejemplo, la reglamentación sobre productos psicotrópicos contempla una vigencia de treinta días para determinadas recetas retenidas.

Lo que se busca impedir es algo diferente: que una exigencia sanitaria legítima sea utilizada como fundamento para establecer una restricción comercial artificial, o que una exigencia documental de un seguro complementario obligue innecesariamente al paciente a renovar una prescripción cuyo tratamiento continúa vigente conforme a la indicación médica, salvo aquellos casos en que la legislación sanitaria exija expresamente una nueva receta.

VI. OBJETIVOS DEL PROYECTO.

En consecuencia, esta iniciativa persigue:

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
08-10-2026
07:49
VIRTUAL

a. Garantizar la libertad del paciente para adquirir medicamentos en cualquier farmacia legalmente autorizada.

b. Evitar que la retención de una receta genere cautividad respecto de una determinada cadena farmacéutica.

c. Establecer mecanismos interoperables que permitan acreditar las dispensaciones parciales o periódicas.

d. Garantizar la continuidad de tratamientos permanentes, crónicos o prolongados.

e. Impedir que seguros complementarios rechacen automáticamente coberturas por el solo transcurso de treinta días o un mes desde la emisión de una receta cuando ésta contempla un tratamiento permanente o periódico y continúa siendo sanitariamente válida.

f. Evitar la exigencia de consultas médicas y nuevas recetas cuyo único objeto sea satisfacer requisitos administrativos o comerciales.

g. Mantener íntegramente los controles especiales aplicables a estupefacientes, psicotrópicos y demás medicamentos sujetos a regulación especial.

POR TANTO,

Los diputados que suscriben vienen en someter a consideración de esta Honorable Cámara el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Sanitario:

1. Incorpórase, a continuación del artículo 101, el siguiente artículo 101 bis:

"Artículo 101 bis.- La retención de una receta médica por parte de una farmacia o establecimiento autorizado, cuando ella sea exigida por la ley o los reglamentos, no podrá

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE
08-10-2026 07:49

producir como efecto impedir al paciente continuar adquiriendo los medicamentos prescritos en otros establecimientos legalmente autorizados, cuando se trate de una prescripción que contemple dispensaciones parciales o periódicas o un tratamiento permanente, crónico o prolongado.

Para estos efectos, el establecimiento que efectúe la retención deberá proporcionar gratuitamente al paciente un documento físico o electrónico que permita acreditar, ante cualquier farmacia o establecimiento autorizado del país, la prescripción médica, su período de vigencia o tratamiento, las dispensaciones efectuadas y las cantidades pendientes de dispensación.

Dicho documento no podrá contener restricciones que condicionen su utilización a establecimientos pertenecientes a una determinada empresa, cadena farmacéutica, grupo empresarial o entidad relacionada.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo permitirá exceder las cantidades, plazos de vigencia, condiciones de dispensación o demás controles establecidos por la legislación sanitaria para estupefacientes, psicotrópicos u otros productos sometidos a control legal especial.".

2. Agrégase el siguiente artículo 101 ter:

"Artículo 101 ter.- Las farmacias y demás establecimientos autorizados no podrán establecer, directa o indirectamente, condiciones comerciales, contractuales, tecnológicas o administrativas que tengan por objeto o efecto impedir que una persona adquiera en otro establecimiento los medicamentos correspondientes a una prescripción vigente.

Se prohíbe especialmente condicionar la utilización de copias, certificados, comprobantes de dispensación, registros electrónicos o documentos derivados de una receta médica a establecimientos pertenecientes a una misma cadena farmacéutica.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
08-10-2026
07:49
VIRTUAL

Toda estipulación, condición o práctica contraria a lo dispuesto en este artículo se tendrá por no escrita, sin perjuicio de las sanciones sanitarias y demás responsabilidades que correspondan.”.

Artículo 2°.- Seguros complementarios.

Las compañías de seguros, entidades aseguradoras y demás personas jurídicas que otorguen seguros complementarios de salud que contemplen cobertura o reembolso de medicamentos no podrán rechazar dicha cobertura por el solo hecho de haber transcurrido treinta días o un mes desde la emisión de la receta médica, cuando concurran alguna de las siguientes circunstancias:

a) que el profesional habilitado haya indicado que se trata de un tratamiento permanente, crónico, prolongado o sujeto a repetición periódica;

b) que la prescripción continúe vigente conforme a la legislación sanitaria aplicable; y

c) que pueda acreditarse suficientemente la adquisición del medicamento y su correspondencia con la prescripción.

Para estos efectos, deberán reconocerse las copias, certificados, comprobantes de dispensación y registros electrónicos que permitan acreditar fehacientemente la prescripción original y las dispensaciones efectuadas.

No podrá exigirse al asegurado la obtención de una nueva receta médica con el solo objeto de acceder a la cobertura o reembolso, mientras subsista la vigencia sanitaria de la prescripción y el período de tratamiento determinado por el profesional que la emitió.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las normas especiales que establezcan plazos máximos de vigencia o exijan una nueva prescripción respecto de estupefacientes, psicotrópicos u otros medicamentos sometidos a control legal especial.

Artículo 3°.- Prohibición de exclusividad.

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
08-10-2026
07:49
VIRTUAL

Será nula toda cláusula, convenio o práctica entre farmacias, compañías de seguros, administradores de beneficios, intermediarios u otras entidades que tenga por objeto o efecto restringir injustificadamente la libertad del paciente para adquirir los medicamentos prescritos en la farmacia de su elección, cuando dicha restricción derive exclusivamente de la retención material de la receta o del mecanismo utilizado para obtener la cobertura del seguro.

Lo anterior no impedirá la existencia de convenios que otorguen mayores descuentos o beneficios en determinados establecimientos, siempre que éstos sean voluntarios y no signifiquen la pérdida de una cobertura o reembolso que de otro modo corresponda al asegurado.

Artículo transitorio

Mientras no se implemente un sistema de interoperatividad, las farmacias deberán entregar gratuitamente al paciente una copia íntegra de la receta retenida, junto con un certificado o comprobante de las dispensaciones realizadas, documento que deberá ser reconocido por los demás establecimientos farmacéuticos para los efectos previstos en esta ley, siempre que la normativa sanitaria permita una nueva dispensación con cargo a dicha prescripción.

PATRICIO ANTONIO BRIONES MÓLLER

Diputado de la República





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PATRICIO BRIONES M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ROBERTO ARROYO M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ZANDRA PARISI F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CHRISTIAN MELLA A.



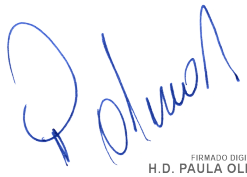
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MACARENA SANTELICES C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALEJANDRA VALDEBENITO T.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FERNANDO ZAMORANO P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PAULA OLMOS C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FABIAN OSSANDON B.

